

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Junio 28 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por EMPERATRIZ RATIVA en contra de LUIS EDUARDO CARLOS SANCHEZ TORRES propietario del establecimiento de Comercio Balten Profesional efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 352 folios, se radicó con el No. 110013105029**20210026400**, con anexos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Aclarar pretensión primera condenatoria pues se solicita la reliquidación de las prestaciones sociales por el periodo 2008 a 2020, pero en las declarativas se solicita se declare una relación laboral hasta el 29 de diciembre de 2018-.
2. Se deberán aclarar las pretensiones 2,3, y 7, ya que en las dos primeras se solicita la indemnización por despido sin justa causa y en la 7 se solicita el reintegro, pues se excluyen entre si-.
3. NO se faculta en el poder para solicitar reintegro-.
4. Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas-.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente

demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy julio 8 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 114**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria